Castilla-La Mancha

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Acuerdo de 01/02/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, el órgano directivo competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en el que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

a) Antecedentes de la norma.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

d) Objetivos de la norma.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento en el plazo de **10 días hábiles**, a partir de la publicación en el Portal de Participación Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**a) Antecedentes de la norma.**

En el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre espectáculos públicos y utilización del ocio, se aprueba la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha que fija el marco general regulador en esta materia.

La citada Ley 7/2011, de 21 de marzo, tiene en cuenta, por un lado la legislación básica estatal, como es la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, así como lo establecido en la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que viene a dar respuesta a la necesidad de adaptación de nuestra normativa a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

De otra, se aprueba por Decreto 41/2016, de 30 de agosto, se regula la Comisión Regional de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 413566F6E23963775A44D4

Dirección General de Protección Ciudadana
Viceconsejería de Admón. Local y Coord. Administrativa
Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Teléfono: 925 267 958
Autovía Madrid-Toledo Km 64.500
45071 Toledo

www.castillalamancha.es
dgproteccionciudadana@jccm.es

**b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

Con el proyecto de ley se pretender solventar la falta de adecuación de la normativa a la actual realidad social. Esta adecuación hace necesaria la aprobación de una nueva ley que reconozca y regule los derechos y obligaciones de todos los sectores implicados, estableciendo los instrumentos jurídicos necesarios para hacerlos efectivos, así como establecer los trámites necesarios para garantizar una actuación coordinada en el ejercicio de las competencias de inspección, de policía y de control sobre espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que se ejercen por las administraciones públicas competentes en la materia.

**c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Los cambios sociales que se han venido produciendo en los últimos años, han incidido de manera significativa en las demandas de ocio que han diversificado sus formas de manifestación. Estos factores sociales obligan a revisar y actualizar la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, con el objetivo de conseguir compatibilizar y equilibrar el derecho al ocio, que tiene una indiscutible importancia económica como generador de empleo e inversiones, con otros como son el derecho al descanso, a la seguridad y salubridad pública, a la protección de la salud y de la infancia y adolescencia, el respeto al medio ambiente, la preservación de nuestro patrimonio histórico-artístico y cultural, entre otros y todo ello dentro del marco de una política activa frente a actitudes sexistas, racistas y xenófobas.

**d) Objetivos de la norma.**

Esta futura norma tiene como objetivo:

- Actualizar el objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y prohibiciones que se establecen en la actual ley.

- Establecer medidas de actuación coordinada en el ejercicio de las competencias de inspección, policía y control sobre espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Que se ejercen por las Administraciones Públicas competentes en la materia.

- Actualizar los derechos y obligaciones exigibles a los diferentes sectores afectados por el ámbito de aplicación de la ley.

- Establecer los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de apertura y funcionamiento de establecimientos públicos, precisar qué espectáculos públicos o actividades recreativas van a requerir la previa presentación de declaraciones responsables o , en su caso, de las correspondientes autorizaciones administrativas.

- Precisar los establecimientos públicos que requerirían, en su caso, personal de servicio de admisión. Y establecer los requisitos exigibles que deben de reunir quienes presten este servicio,

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 413566F6E23963775A44D4

sus funciones y el procedimiento para la obtención, expedición y renovación de la habilitación del citado personal.

- Actualizar el régimen sancionador.

- Crear un registro administrativo general en materia de personal de vigilancia de acceso, de sanciones e infracciones.

**e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

La adecuación normativa en la materia de espectáculos públicos y utilización del ocio a la realidad social exige que su regulación se lleve a cabo la aprobación de una nueva ley que derogue la vigente, sin que pueda llevarse a cabo por vía reglamentaria.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 413566F6E23963775A44D4

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIUDADANA

Firmado digitalmente el 14-10-2024
por Emilio Puig Cabello
Cargo: Director General Protección Ciudadana